ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2536

22 de diciembre de 2011

Presentada por *la senadora González Calderón*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a las alegaciones de abuso físico y emocional hacia niños y niñas de educación especial; investigar alegados incidentes de "bullying" e intimidación en contra de los estudiantes de educación especial; interpelar las respuestas, protocolos y procesos llevados a cabo por el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia para atender las imputaciones de agresiones, maltrato o falta de servicios educativos en algunas escuelas del sistema de educación pública del País; evaluar la implantación de la Ley 49-2008 que estableció como política pública la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación ('bullying') entre los estudiantes de las escuelas públicas; en aras de recomendar las medidas legislativas y administrativas que fueran necesarias para que se respeten los derechos de los niños de educación especial.

.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales.

Dicho derecho se encuentra consagrado en el Art. II Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que señala que la dignidad del ser humano es inviolable.

Además, nuestra Constitución reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida y establece que toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra.

Por otro lado, nuestra Constitución contiene diferentes disposiciones que aseguran el establecimiento de un Sistema de Educación que propenda el pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento y respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. También, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", creó una Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales como componente operacional del Departamento de Educación, para prestar todos los servicios educativos a los estudiantes de educación especial. Más aún, la Ley 49-2008 estableció como política pública la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación ('bullying') entre los estudiantes de las escuelas públicas.

A pesar de este marco constitucional y estatutario, madres y padres de niños de educación especial han denunciado maltrato emocional, agresiones, abuso sexual e incidentes de bullying en contra de niñas y niños de educación especial que reciben servicios del sistema de educación pública. Algunos cuestionan la seguridad que ofrecen nuestros centros educativos y que el Departamento de Educación ni el Departamento de la Familia no haya intervenido para defender a sus hijos, en situaciones en que se le que ha provisto a tales agencias evidencia de dichos actos.

En julio del 2010, la Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación federal le impuso al Departamento de Educación de Puerto Rico condiciones especiales en el uso de fondos otorgados de la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA). Dicha determinación se basó en prolongadas y persistentes violaciones en la prestación de servicios a los estudiantes de educación especial, que aún no han sido atendidas.

Las acciones de la actual Administración han provocado que nuestra jurisdicción sea colocada en una de las cinco jurisdicciones con peores ejecutorias en el servicio a la población de educación especial. Si el Departamento de Educación no mejora su cumplimiento con la Ley IDEA y llega a ser declarado en necesidad de intervención sustancial, la Isla podría ser declarada

como jurisdicción de alto riesgo, se le podrían congelar fondos o ser referido al Departamento de Justicia federal.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no puede permitir que el Departamento de Educación continúe dándole la espalda a la población más vulnerable que atiende y que esta agencia siga coartando los derechos fundamentales de cientos de miles de niños y jóvenes de educación especial de este País. De igual forma, este Senado tiene el deber de garantizar que no se vuelvan a poner en riesgo los millones de fondos federales para los servicios de educación especial.

Por esta razón, es urgente que el presente Senado ordene una investigación en torno a las alegaciones de abuso físico y emocional hacia niños y niñas de educación especial; investigar alegados incidentes de "bullying" e intimidación en contra de los estudiantes de educación especial; interpelar las respuestas, protocolos y procesos llevados a cabo por el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia para atender estas imputaciones de agresiones, maltrato o falta de servicios educativos en algunas escuelas del sistema de educación pública del País; evaluar la implantación de la Ley 49-2008 que estableció como política pública la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación ('bullying') entre los estudiantes de las escuelas públicas; en aras de recomendar las medidas legislativas y administrativas que fueran necesarias para que se respetan los derechos de los niños de educación especial.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a las alegaciones de abuso físico y emocional hacia niños y niñas de educación especial; investigar alegados incidentes de "bullying" e intimidación en contra de los estudiantes de educación especial; interpelar las respuestas, protocolos y procesos llevados a cabo por el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia para atender estas imputaciones de agresiones, maltrato o falta de servicios educativos en algunas escuelas del sistema de educación pública del País; evaluar la implantación de la Ley 49-2008 que estableció como política pública la

prohibición de actos de hostigamiento e intimidación (‘bullying’) entre los estudiantes de las escuelas públicas; en aras de recomendar las medidas legislativas y administrativas que fueran necesarias para que se respeten los derechos de los niños de educación especial.

Sección 2.-La Comisión deberá someter un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.